



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE EL CAMPILLO DE LA JARA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la imposición Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización temporal o esporádica de edificios y locales municipales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES Y EDIFICIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1. Fundamento y objeto

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de locales y edificios municipales, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de edificios y locales municipales los edificios y locales municipales que son objeto de esta Ordenanza y son los siguientes: HOGAR DEL JUBILADO Y SALÓN SITO EN EL RECINTO DE LA PISCINA MUNICIPAL

ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los locales y edificios municipales para cualquier actividad.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria

Las tarifas de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

- Hogar del Jubilado: 50,00 euros/día.
- Salón del bar de la piscina municipal: 100 €/día.
- Fianzas:
- Hogar del Jubilado: 50,00 euros/día.
- Salón del bar de la piscina municipal: 100 €/día

ARTÍCULO 6. Exenciones y bonificaciones

No se contempla ninguna exención.

ARTÍCULO 7. Devengo

Las cantidades exigibles se liquidarán por cada solicitud presentada y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose que esta iniciación se produce con la solicitud de aquél.

ARTÍCULO 8. Normas de gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación la cual tendrá el carácter de provisional a resultas de la oportuna comprobación administrativa.

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate, efectuando simultáneamente el ingreso de la cuota tributaria resultante de la autoliquidación en cuenta bancaria titularidad del Ayuntamiento de El Campillo de la Jara así como del importe de la fianza correspondiente.



Una vez devengada la tasa, en los términos establecidos en el artículo anterior, el sujeto pasivo deberá acreditar el pago de las cuotas resultantes en el modelo establecido al efecto, efectuándose el ingreso en la cuenta ES42 3081 0037 8414 0776 5716, que este Ayuntamiento tiene formalizada en EUROCAJARURAL, con domicilio en El Campillo de la Jara.

No se tramitará el expediente sin que se haya efectuado el pago correspondiente, siendo el órgano competente para conceder la autorización el Alcalde.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, si una vez verificada la autoliquidación, ésta resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria o devolución del importe correspondiente.

Asimismo, procederá la devolución del importe de la tasa ingresada cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa no se preste o se desarrolle.

En la solicitud se harán constar los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Duración del uso
- Horario de utilización
- Actividad a realizar.
- Número de ocupantes.
- Finalidad.

Previamente al otorgamiento de la autorización, este Ayuntamiento podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales del Ayuntamiento a un uso distinto a aquel para el que ha sido autorizado.

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación. Así mismo, serán responsables de su posterior limpieza y orden, de forma que queden en condiciones de uso para futuros usuarios.

En todos los casos se debe solicitar el uso con, al menos, 48 horas de antelación.

El uso de edificios o locales que conlleve el préstamo de llaves por parte del Ayuntamiento, no lleva aparejada la autorización para realizar copia de las mismas, salvo que la Alcaldía lo autorice, en cuyo caso, deberá depositarse la misma en las oficinas del Ayuntamiento a término del período de utilización concedido.

En todos los casos se debe prestar una fianza, en el momento de presentar la solicitud, que se devolverá una vez finalizado el uso del local, siempre y cuando se entregue en las mismas condiciones en las que se concedió, en caso contrario, se incautará la citada fianza.

ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Campillo de la Jara, 9 de julio de 2024.–El Alcalde, Delfín Montealegre Sanguino.

N.º I.-3658